



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las
personas con discapacidad mental**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Coronel Anaya, Gerardo Hansen (orcid.org/0000-0002-1795-2804)

ASESORES:

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

Mg. Yaipén Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi familia y amigos, por su comprensión y ayuda en momentos malos y menos malos; quienes me enseñaron a hacer frente a las adversidades sin desfallecer en el intento. Por cómo han contribuido en la construcción de mi personalidad, valores, principios y perseverancia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme gozar de salud y así poder desarrollar esta investigación, a mi familia por el apoyo constante recibido en la construcción de este trabajo académico, y a todas aquellas personas que de algún modo contribuyeron al perfeccionamiento de este artículo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental", cuyo autor es CORONEL ANAYA GERARDO HANSEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2023 18:57:58

Código documento Trilce: TRI - 0655153



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CORONEL ANAYA GERARDO HANSEN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GERARDO HANSEN CORONEL ANAYA DNI: 75360205 ORCID: 0000000217952804	Firmado electrónicamente por: GCORONELAN el 16- 11-2023 19:05:22

Código documento Trilce: TRI - 0655154



Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación:	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	15
3.3. Escenario de estudio:	16
3.4. Participantes:	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información:	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. PROPUESTA LEGISLATIVA	28
REFERENCIAS	33
ANEXOS	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Matriz de categorización	35
--------------------------------	----

RESUMEN

Para abarcar la problemática de estudio, se planteó como objetivo principal determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos. Asimismo, el tipo de investigación fue básica y de teoría fundamentada, es a la vez, un trabajo descriptivo con diseño no experimental y de enfoque cualitativo. La población de estudio estuvo compuesta por 7 abogados, que ejercen labores en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, una Notaria y Estudios Jurídicos; a estos se les aplicó el instrumento de la guía de entrevista.

El rigor científico, reúne los factores de credibilidad, transferibilidad, coherencia y confirmabilidad; así mismo, el método de análisis de datos empleado fue hermenéutico, pues se generaron nuevos conocimientos; esto permitió realizar la discusión entre el resultado de las entrevistas, los objetivos propuestos y el material bibliográfico recabado, pudiendo responder a los objetivos mediante las conclusiones, llegándose a evidenciar que, para proteger de forma idónea a las personas con discapacidad mental, es necesario permitirles testar únicamente a través de Escritura Pública, pues así, se garantizará la participación de los apoyos y salvaguardas que promueve la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Decreto Legislativo 1384°.

Palabras clave: Libertad para testar, testamento cerrado, discapacidad mental.

ABSTRACT

To cover the study problem, the main objective was to determine how to safeguard the rights of people with mental disabilities in the process of granting wills. Likewise, the type of research was basic and grounded theory; it is, at the same time, a descriptive work with a non-experimental design and a qualitative approach. The study population was made up of 7 lawyers, who work in the Superior Court of Justice of Lambayeque, a Notary and Legal Studies; The interview guide instrument was applied to these.

Scientific rigor brings together the factors of credibility, transferability, coherence and confirmability; Likewise, the data analysis method used was hermeneutical, since new knowledge was generated; This allowed for discussion between the results of the interviews, the proposed objectives and the bibliographic material collected, being able to respond to the objectives through the conclusions, making it evident that, to adequately protect people with mental disabilities, it is necessary to allow them test only through Public Deed, as this will guarantee the participation of the supports and safeguards promoted by the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and Legislative Decree 1384°.

Keywords: Freedom to make a will, closed will, mental disability.

I. INTRODUCCIÓN

En la celebración de actos jurídicos, un elemento trascendental que se descompone de la manifestación de voluntad es el discernimiento, es decir, el desarrollo de un juicio racional abstracto, orientado a identificar aquello que es bueno o malo, conveniente o no conveniente Varsi & Torres (2019) p.208. Es así, que en un inicio las reglas establecidas sobre la capacidad jurídica de las personas en el código civil impedían a las personas con discapacidad que no posean discernimiento, la realización de actos jurídicos, otorgándoles para tal fin un curador, quien actuaría en su representación, reemplazando la voluntad de la persona sin discernimiento.

Uno de estos actos jurídicos era precisamente la redacción de testamentos, acto que se enmarca dentro del derecho de sucesiones y que permite a las personas transferir su patrimonio a seres queridos después de su fallecimiento. En este instrumento el testador manifiesta una voluntad orientada a designar a aquellas personas que le heredaran después de su muerte, respetándose siempre el porcentaje de la legítima. Uno de los elementos principales de este tipo de sucesión es la voluntad del causante, quien debe tener conciencia plena del acto que está realizando.

En el sistema legislativo nacional e internacional, el acto de redactar un testamento tiene naturaleza personalísima, es decir, el testador debe ser soberano de su testamento, en el sentido de que las disposiciones testamentarias cumplan su real voluntad; que en la construcción de esta, no se encuentren involucradas las influencias de terceras personas, a través de las cuales la verdadera intención del testador se vea distorsionada, y en consecuencia, termine beneficiando a personas que en un escenario distinto no hubiese elegido como sus sucesores. En relación a esto, durante el periodo de septiembre 2018 entra en vigencia el decreto legislativo N.º 1384, el cual tiene como precepto fundamental reconocer plena capacidad de ejercicio en las PCD; encontrando su justificación en que el derecho debe permitir a todas las personas desarrollarse

jurídicamente en igualdad de condiciones. Producto de las disposiciones de este decreto, se elimina el uso de la interdicción para personas con discapacidad y en su reemplazo se incorporan los apoyos y salvaguardas, como modos de asistencia a las personas con discapacidad, con la diferencia, que estos últimos no poseen facultades de representación. Asimismo, se derogan diversos artículos relacionados a la capacidad jurídica de las PCD, uno de estos es el artículo 687° del código civil que antes de la reforma, impedía otorgar testamentos a estas personas.

Esta nueva realidad jurídica permite que, en la actualidad, personas privadas de discernimiento, que están imposibilitadas de expresar su voluntad de forma inequívoca; puedan elaborar testamentos con la asistencia que sus apoyos pudiesen darles. Esta situación lejos de poner a estas personas en una situación de igualdad las coloca en un escenario de vulnerabilidad, pudiéndose presentar en diversos supuestos la captación de la voluntad del testador, es decir, la presencia de personas manipuladoras y maliciosas, que, influyendo en la voluntad de la persona con discapacidad, la induzcan a redactar un testamento en beneficio propio o de algún tercero.

Si bien los apoyos y salvaguardas pueden ser una herramienta relativamente útil al momento de evitar estos abusos; en la sucesión testamentaria el problema se expande aún más, pues, la asistencia brindada por los apoyos no puede aplicarse cuando el instrumento a utilizar es un testamento cerrado, pues las reglas del mismo no lo permiten. El no prever estos escenarios, ha generado una deficiencia legislativa que deja abierta la posibilidad de que personas con discapacidad mental sean sometidas por su Verdugo a elaborar testamentos cerrados, y así, evitar un control respecto del contenido del testamento, por parte del notario, del Juez, e incluso de los propios apoyos y salvaguardas. De otro lado, al ser el testamento cerrado un instrumento que se elabora en secreto; el Código Civil no exige la asistencia de apoyos y salvaguardas, tal como lo hace con el testamento abierto o por escritura pública. En ese sentido, el legislador, debió ser más precavido, y establecer de forma imperativa, que la única clase de testamento

que pudiesen utilizar las personas con discapacidad mental sea por escritura pública. Por otro lado, los apoyos y salvaguardas no tienen facultades de representación, sin embargo, existe supuestos excepcionales donde el Juez puede otorgarles tales facultades, por ejemplo, cuando se trata de una persona con discapacidad mental severa que no puede manifestar su voluntad. En estos escenarios, nuestra legislación erróneamente ha dejado abierta la posibilidad, de que esa representación también se extienda a los actos de disposición mortis causa, suceso que causa una gran afectación en los derechos del representado, pues el testamento es un acto personalísimo que no puede ser delegado a un tercero, desbocándose así, una segunda problemática.

El presente trabajo de investigación se justifica en dejar en evidencia la vulnerabilidad que acompaña a la persona con discapacidad al momento ejercer su derecho a testar, siendo la consecuencia más alarmante y probable de manifestarse, la afectación a sus derechos fundamentales. Así mismo, también se sustenta en la búsqueda de material teórico que describa con exactitud las consecuencias que la realidad problemática expuesta genere en nuestra legislación, con la finalidad de optimizar el resultado final de esta investigación, esto es, la propuesta de una fórmula legal orientada a solucionar el problema que se planteara a continuación. Por lo expuesto anteriormente, se plantea el siguiente problema de investigación: ¿Cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos? Para lo cual se ha creído conveniente plantear como objetivo general, determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos. Así mismo, como objetivos específicos se plantea en primer lugar, O.E.1. Analizar la sucesión testamentaria dentro de la legislación nacional, como segundo objetivo específico, O.E.2. explicar de qué manera se podrían vulnerar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos y, por último, O.E.3. Evaluar la viabilidad legal de requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos.

II. MARCO TEÓRICO

Puertas (2020), En su tesis para obtener el grado de Doctor, se propone el objetivo de realizar un análisis profundo de la libertad para testar en un contexto histórico, desde el derecho romano hasta la actualidad, enriqueciendo aún más este estudio, mediante la revisión de jurisprudencia, doctrina y normas. Al final del presente, el autor reflexiona sobre la libertad para testar, mencionando que su trascendencia radica no solo en la libertad que se le brinda al causante para decidir de qué forma heredara, sino también, al decidir el contenido del testamento, es decir, quienes heredaran y bajo qué condiciones hará la entrega de estos bienes.

Así tenemos, Abarca & Aleman (2018), en su tesis elaborada con finalidad de obtener el grado de licenciatura en derecho, cuyo objetivo general es Analizar la capacidad para testar de las personas con discapacidad en el Derecho Costarricense de acuerdo con la Ley N.º 9379. Se obtuvo como conclusión que reconocer la independencia y facultad de desarrollarse autónomamente a las personas con discapacidad, implica un giro trascendental en el paradigma de los derechos fundamentales de la población, sin embargo, será determinante armonizar este reconocimiento de plena capacidad jurídica a la práctica, con especial atención, a aquellas personas que adolezcan de discapacidades severas.

De otro lado, Martínez (2020), en su investigación para obtener el grado de Doctora, cuya finalidad radica en analizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en las personas con discapacidad. En sus resultados, señala que para proteger a la persona con discapacidad que desee celebrar actos jurídicos mediante un apoyo o salvaguarda, se deben incorporar mecanismos eficientes que garanticen el correcto ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que opten por celebrar actos jurídicos mediante estas salvaguardas, lo que se busca es que el consentimiento del asistido sea voluntario, libre y consciente.

Quintana, (2022), en su investigación para obtener el grado en Derecho, cuyo objetivo general o propósito de investigación es, ofrecer un panorama global a cerca de la capacidad jurídica que exige la legislación para desarrollar actos jurídicos como la elaboración de testamentos. Es así, que, al finalizar este trabajo, el autor llegó a la conclusión de que en Código Civil se presume la capacidad para testar de la persona, a excepción de aquellas que están impedidas explícitamente por la norma. Tal regla, se sustenta en el principio *favor testamenti*, que da prioridad a la conservación del testamento, cuando existan dudas sobre su validez.

Así mismo, Bustamante (2020), en su tesis para obtener el grado de abogado, cuyo objetivo principal fue determinar que postura jurídica válida permitiría identificar que la capacidad legal establecida en el C.C, conllevaría a nulidad de un acto cuando este sea ejecutado por personas con discapacidad intelectual. Cuyo resultado fue que: por un lado resulta ajustado a la realidad el reconocimiento de la capacidad de ejercicio en personas con discapacidad, sin embargo, la manera en cómo se llevó a cabo este reconocimiento no es el idóneo, pues no se ha hecho una diferenciación entre las personas con discapacidad que posee discernimiento y aquellas que no lo poseen o cuentan con un discernimiento demasiado bajo; produciéndose de esta forma una colisión entre la norma que reconoce capacidad legal en personas con discapacidad y el ordenamiento jurídico peruano, que ha sido edificado sobre la base de que una persona debe entender el acto jurídico que realiza para poder ejecutarlo.

Por su parte Ortiz & Quincho (2018), en su tesis para optar por el grado de abogado, cuyo objetivo fue analizar los límites de la manifestación de voluntad en las sucesiones testadas. Se obtuvo de las entrevistas la siguiente información: Eduardo Salvador Ramos manifestó que el discernimiento es un requisito indispensable en la acción testamentaria, pues permitirá esgrimir un acto jurídico que no adolezca de vicios de voluntad o causales de nulidad en el futuro; por otro lado, el Abg. Martín Valdivia Cotrina, señaló que la presencia del discernimiento en la voluntad del causante es necesaria, pues este nos permitirá identificar si el

testador en relación a su testamento, logro comprender qué era correcto o incorrecto al momento de celebrar este acto jurídico.

Con relación al párrafo anterior, Montenegro (2018), en su investigación para optar por el título profesional de abogado, en cuyo objetivo general se formuló determinar si la legislación peruana vigente al periodo 2018, era efectiva para las personas con discapacidad intelectual en atención a la protección de sus derechos fundamentales. En la misma llegó a la conclusión de que, es necesaria la diferenciación que hace el sector doctrinario en razón a la capacidad de ejercicio, la misma que no resulta idónea aplicar transversalmente, pues debe tenerse en consideración que en el caso de PCDM existe una excepción, no pudiendo dejar en el limbo, a la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar para todos los actos jurídicos que los particulares desarrollen en el trayecto de su vida.

En otra línea, Pardo (2022), en su tesis para optar por el título profesional de abogada, indagar el grado de eficacia en la celebración de actos jurídicos por personas con discapacidad intelectual que tengan asignadas la asistencia de un apoyo o salvaguarda, en el distrito de Tumbes. Es así, que, entre sus conclusiones destaca, que, para proteger a la persona con discapacidad mental en el Perú, la asistencia de los apoyos y salvaguardas es un componente fundamental, generando a la vez, más posibilidades de garantizar la voluntad del testador, así como la seguridad jurídica para permitirle acceder a un mayor número de actos jurídicos.

Para cerrar en los antecedentes, Salvador (2017), en sus tesis para obtener el título de abogada, donde el objetivo general es dejar en evidencia que la exigibilidad de un certificado de salud mental en personas de 70 años a más, que ejecutan actos jurídicos en notarias es indispensable para proporcionar seguridad jurídica a este grupo específico de la población. Dentro de los resultados analizados, se tiene como relevante para esta investigación el siguiente: Que, del total de adultos mayores encuestados, el 89% sostuvo que por su edad se verían

en el riesgo de ser coaccionados por otras personas en la realización de diversos actos jurídicos llevados a cabo ante notarios, es así, que su voluntad estaría siendo sesgada por la voluntad de un tercero.

Ahora bien, para comprender de mejor manera la problemática abordada, repasaremos algunas nociones conceptuales básicas. Es así que, recurriendo a la concepción tradicional de testamento, esta se podría definir como la última voluntad o deseo en la vida del ser humano, la cual se exterioriza de forma solemne y produce sus efectos jurídicos con posterioridad al deceso del testador, desplegando estos efectos sobre terceros que serán los beneficiados con esta última voluntad (Pérez, 2004, p.755). En esa línea Fernández (2017), define al testamento como un acto solemne, unilateral, personal, que se ejecuta en secreto, y que constituye la última voluntad de la persona, en razón del cual, esta dispone la forma de distribución de sus bienes después de su muerte (p.113). Además, Carreño (2019) Señala que el testamento reviste una importancia única, pues nos concede la posibilidad de saber cuál fue la real voluntad del testador cuando este ha muerto. (p.18).

El C.C peruano en su artículo 695° establece de forma genérica la formalidad que debe revestir todo tipo de testamento, esto es, la escrituralidad, la fecha en que se emitió, nombres completos del testador, firma y otras formalidades solemnes propias de cada tipo de testamento, contenidos en los artículos 696°, 699°, 707° y 813° del C.C. Sobre este extremo, Varsi (2022), manifiesta que el testamento debe elaborarse con responsabilidad, no solo por apremio, pues se debe evitar aquellas disputas que se generan en la repartición de bienes; esta constituye la principal razón de la formalidad solemne que reviste (p.82).

Sobre las formalidades de los testamentos, Wendel (2020), precisa que, si un documento califica como un testamento válido, no es solo una función de las formalidades de ley de Testamentos; también depende de que tan estrictamente los Tribunales interpreten y hagan cumplir esas formalidades (p.229). Asimismo, aun cuando en el common law existe un sistema más informal que en el Derecho

Civil al redactar testamentos, tales exigencias, aunque sean mínimas resultan complicadas de eliminar, pues cuando el testamento deviene en ineficaz, el testador ya no forma parte del mundo terrenal y resulta improbable consultarle sobre los alcances de su voluntad (Delgado, 2018, p.18).

Otro tema esencial en la figura del testamento es el de la capacidad del testador María Cáceres (2021), señala que, al instituir la figura del testamento un negocio jurídico, este necesita de cierta capacidad para ser celebrado válidamente, que será evaluada atendiendo únicamente a la condición en que se halle el testador al momento de su otorgamiento.

Balcázar (2020), De los componentes de la capacidad de ejercicio, se advierte de la doctrina, que, al hablar de capacidad jurídica, implica una capacidad natural y una capacidad legal, ambas acogidas por el ordenamiento jurídico. En esa ruta conceptual, Verdera citado por Cárdenas (2020), señala que la capacidad de ejercicio no es connatural al ser humano, a diferencia de la capacidad de goce, pues la primera tiene que ver con nuestra aptitud para discernir y evaluar nuestra realidad razonablemente, en cambio la segunda no, pues gozamos de derechos aun cuando estemos en estado de inconciencia (p.254). Es así, que, privar a las personas sin discernimiento de redactar testamentos no significa un acto de discriminación.

Es necesario recalcar, que existen diversos tipos de testamentos en nuestra legislación nacional, así tenemos el testamento abierto en adelante (TA), el testamento cerrado en adelante (TC) Y el estamento ordinario en adelante (TO)

El TA o por escritura pública, alude a una declaración a viva voz, pues es otorgado ante un notario y en presencia de dos testigos (Aguilar, 2011, p.329). No debemos dejar de lado las indudables ventajas que puede traer el testamento abierto, las cuales lo convierten en el tipo de testamento más usado por las personas; estas ventajas son, que la intervención del notario garantiza la fe pública, su eficacia instantánea, su subsistencia garantizada y el carácter público del que está dotado el documento (Lledó, et al., 2017, p.40).

Asimismo, Fernández (2018), precisa que, en el testamento cerrado y ológrafo, ni el notario, ni los apoyos y salvaguardas, puede emitir juicio alguno sobre la autonomía en la voluntad de la persona con discapacidad que elabore un testamento, por tanto, estas personas deben optar por testamento abierto (p.10).

Para Alcalde & Goldenberg (2022), sobre el TC señalan que, al haber la legislación nacional chilena acogido la figura del TC, lo que ha pretendido es poner en equilibrio dos bienes jurídicos, primero que la voluntad del testador sea resguardada en secreto, y, en segundo lugar, tener la seguridad de que, una vez que este testamento deba ser utilizado con el fin de dar cumplimiento a sus disposiciones, se hará respetando la voluntad de quien por haber fallecido no podrá ser consultado. (p.1).

También contamos con el TO, el cual en palabras de Silverio (2019), es definido como la acción mediante la cual una persona que cuenta con plena capacidad de ejercicio suscribe a mano sus últimas voluntades para que sean cumplidas después de su deceso. (p.9).

Ahora bien, en el momento en que una persona decide hacer uso del testamento, pone en ejercicio ciertos derechos, como son a la propiedad y a la herencia, a través de la disposición del patrimonio; también el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al elegir libremente si quiere heredar mediante testamento o mediante sucesión intestada, el derecho no catalogado a la libertad de testar, que involucra la construcción de una voluntad autónoma del testador orientada a designar a sus herederos, y otros derechos de índole extrapatrimonial como el reconocimiento de hijos.

Sobre el derecho a la propiedad Aguilar (2018) en su tesis doctoral señala que, una institución que limite los atributos de la propiedad generara que este derecho se vea lesionado constitucionalmente, razón por la cual, tal daño debería cesar (p.50). Por su parte, Estevam de Asis citando a Müller (2022), en un análisis de la legislación alemana señala que el derecho de propiedad los llamados poderes positivos (Positive Befugnisse), que componen el derecho a la propiedad,

permiten al propietario hacer cualquier cosa con su propiedad: puede percibir frutos o rechazarlos, puede beneficiarse personalmente de la cosa y admitir que un tercero se beneficie, también puede disponer del bien o venderlo (p.124).

El Tribunal Constitucional peruano ha manifestado que, El derecho de propiedad presenta una fuerte vinculación con la libertad de la persona, pues a través de él, la persona exterioriza la libertad en su economía, libertad que goza todo individuo en un Estado de Derecho (EXP. N.º 03258-2010-PA/TC).

Ticau (2021), el derecho a herencia como acción orientada a disponer de la propiedad no es absoluto, pues, aunque el *cujus* pueda decidir, si con su voluntad afecta la legítima, tal testamento será nulo. En otras palabras, el derecho de los herederos forzosos tiene mejor protección que el derecho a la propiedad del causante (p.4). Por su lado Kastriote & Dafina (2023), manifiestan que, en la legislación de Kosovo el derecho a heredar, es un tipo de transferencia legal de la propiedad de una persona que ha fallecido, a uno o más legatarios (p.98).

Por su parte, Plaza (2019), establece que la libertad de testar se debe completar con la libertad para testar, es decir, con la formación libre de la voluntad del causante. Con mayor precisión, se trata de que esta se genere de manera directa y autónoma, sin errores y sin posibles sugerencias (p.579).

Por su parte Rivera (2019), sobre la libertad de testar, menciona, es notorio que esta libertad solo se desarrolla en un pequeño porcentaje de la masa hereditaria y en casos poco habituales, cuando inexistan herederos forzosos; únicamente en ese escenario, el testador podrá elegir libremente el destino de todos sus bienes (p.37).

En razón a esto, Puertas (2020), en su tesis Doctoral menciona que la libertad de testar implica dos modalidades, una negativa y una positiva, la primera significa la capacidad que tiene una persona para disponer de su propio patrimonio sin que terceros interfieran y le impidan manifestar su voluntad; la segunda, es decir la libertad positiva de testar, implica que la persona pueda tomar decisiones

propias con plena validez jurídica, por más insignificantes que éstas sean, pues lo importante aquí es proteger la autonomía privada de la voluntad (p.110).

Lo expresado por el autor resulta importante de comentar, pues en algunos casos como la legislación peruana, existen personas que si bien tienen libertad positiva de testar (pueden manifestar una voluntad), no poseen libertad negativa para testar, pues si bien son capaces de manifestar una voluntad acorde a sus convicciones, el ordenamiento jurídico no les permite dar un soporte y validez jurídica a esas manifestaciones de voluntad, tal es el caso de los menores de edad, en quienes se considera que aún no poseen madurez mental suficiente para manifestar una voluntad que pueda ser parte de materialización de algún acto jurídico.

Olavarría (2020), precisa que para el acto testamentario es indispensable que la voluntad del causante sea absoluta, esto conlleva a un comportamiento libre, dotado de razón y discernimiento. Por tal razón se impide que los menores de edad puedan suscribir testamentos, pues se asume que por su edad no poseen madurez cognitiva suficiente para celebrar este acto jurídico (p.98).

Esta libertad no es absoluta, pues existen ciertas restricciones como la legítima de los herederos forzosos. Es así, que en el derecho Romano incluso ya se hacían notar algunos impedimentos legales como la *lex furia* que fijaba un importe máximo para otorgar en legado, o la *lex Falcidia*, que establecía que los legados no debían exceder las tres cuartas partes del patrimonio (Siklósi, 2019, p.3).

En esa línea de ideas, Rivera (2019), sobre la restricción a la libertad de testar, menciona, es indiscutible que tal libertad solo se ejerce sobre una parcela de la herencia bruta y en casos poco habituales, cuando inexistan herederos forzosos, el causante recién puede disponer sobre el total de sus bienes (p.37).

Es importante tomar en cuenta que, la sucesión testamentaria está totalmente afectada por las reglas de la capacidad de ejercicio, ya que las decisiones que se toman en esa esfera tienen implicancias en el patrimonio, por tal razón, es que

las personas con discapacidad se han visto envueltas en diferentes restricciones en la legislación anterior (Ramon, 2019, p.24).

El decreto legislativo 1384° permite actualmente que las personas con discapacidad que incluye, retardados mentales, ciegos sordos y otros que no pueden manifestar su voluntad indubitablemente, puedan suscribir testamentos de forma individual o mediante la intervención de un apoyo.

Respecto a la discapacidad mental o intelectual, para Campos, Hernández & otros (2022), se debe entender como aquel déficit en el funcionamiento intelectual y adaptativo de la persona, con distintos grados de gravedad. En ese sentido, existen 4 grados desde los cuales se puede medir el grado de discapacidad de cada individuo. Esta en principio la discapacidad leve, que se caracteriza por la dificultad de aprendizaje, comprensión limitada del riesgo, puede vestirse o realizar otras actividades de autocuidado, por otro lado, en la discapacidad moderada, la persona para las actividades cotidianas necesita un mayor esfuerzo de aprendizaje, a diferencia de la discapacidad grave donde la persona tiene puede tener dificultades en actividades como vestirse y otras similares, por último, la discapacidad grave imposibilita totalmente la realización de actividades cotidianas, siendo además nula cualquier capacidad de razonamiento (p.54).

Olavarría (2020), señala que, mediante la nueva modificación que permite testar a la persona con discapacidad, en vez de proteger a estas personas en nombre de la no discriminación de derechos, se las ha colocado en una situación precaria y de indefensión. Así también, manifiesta, no puede darse igualdad de armas a quien no puede usarlas, y que los fieles escuderos los son y asisten bien cuando su señor, está en capacidad de supervisarlos y dirigirlos (p.99).

Quispe (2022), el Decreto Legislativo 1384 produce un efecto nocivo al eliminar el discernimiento como regla fundamental para determinar la eficacia del acto jurídico, ya que el discernimiento si constituye un elemento imprescindible en la voluntad del testador, no tomándose en cuenta esto, con la supresión del inciso

2 del artículo 43 un individuo sin discernimiento podrá realizar actos jurídicos con total validez (p.70).

En ese sentido, la legislación civil vigente, permite a las personas con discapacidad que carecen de madurez mental, tomar decisiones jurídicas. Sin embargo, resulta ilógico pensar que una persona que no reconoce los alcances de los actos jurídicos pueda celebrarlos. Estas nuevas disposiciones generan cierta inseguridad las personas con discapacidad, dando cabida a una serie de abusos contra estos individuos (Duran, 2020, p.28). En esa línea, atendiendo a las consecuencias que emanan del testamento, el testador debe cumplir con el requisito natural de la sensates mental, en consecuencia, un niño o un loco no tiene el discernimiento para plasmar su voluntad en este instrumento (Karimuddin, et al., 2019, p.93).

Maldonado (2022), sobre la legislación estadounidense señala que, una persona que carece de capacidad testamentaria no puede hacer testamento, y según la doctrina de la no delegación, su tutor no puede hacerlo por ellos (p.1). Ahora bien, como manifiestan Zahara & Cholil (2019), es dable considerar, que al momento de emitir el testamento la persona se haya encontrado sana mentalmente, siendo que su discapacidad se registró con posterioridad, en este caso, el testamento se habría configurado de forma valida (p.48).

En esa línea, Hermida (2022), sobre los apoyos menciona, que su función consiste en hacer comprender al testador con discapacidad intelectual la trascendencia del acto y consecuencias del mismo, deberá hacerle comprender las diferentes opciones que ostenta al momento de disponer de su patrimonio (p.9). La figura de los apoyos implica la asistencia que la persona mayor de edad elige libremente, mediante el cual se busca proteger sus derechos, socorriéndolo al momento de formar su voluntad para realizar actos jurídicos (Chambi, 2020, p.90).

La convención sobre los derechos de la persona con discapacidad señala en el inciso 4 del artículo 12, que los salvaguardas deben asegurar los derechos, la

voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. Sobre este extremo, Loza (2019), señala que los apoyos y salvaguardas, deben ser concebidos como un refuerzo para coadyuvar a su capacidad jurídica, consistiendo una de esas funciones de refuerzo, en la comprensión por parte de la persona con discapacidad, de los actos jurídicos y sus efectos (p.27). En ese sentido, en el otorgamiento de testamentos no es admisible que el apoyo interprete y manifieste la voluntad del causante, pues se entiende que la voluntad que emana de estos debe ser autónoma, personal e íntima.

Aunado a esto, también tómesese en cuenta aquellos escenarios de vulneración donde la PCD quien por su libre elección decide testar sin apoyo, se ve inducida por un tercero. Como señala Mesa citado por Carrera (2020), la alteración dolosa de la voluntad del testador existe cuando “se emplean palabras o maquinaciones insidiosas que inducen al causante a tomar una decisión que en otro escenario no hubiera elegido (p.39). En ese sentido, Berrocal (2018), manifiesta que, para determinar si hubo influencia de un tercero, habrá que analizar si el engaño provocó la realización del testamento en el sentido querido por la persona que actúa dolosamente, de manera que la voluntad del causante pierde libertad (p.3347).

Es por tal razón que el código civil español ha previsto como filtro alternativo, que la capacidad para testar de los discapacitados será establecida mediante sentencia, y en caso la sentencia no se pronuncie sobre tal extremo, el notario designará dos facultativos que previamente reconocerán en el testador el nivel de comprensión suficiente sobre el acto jurídico a celebrar (código civil español, art 665). De forma opuesta, la ley hindú de herencia excluye totalmente a las personas con discapacidades intelectuales y discapacidades psicosociales de la herencia o cualquier derecho relacionado a la propiedad (Asma, 2018, p.6)

De este cúmulo de opiniones, se puede colegir, que las personas con discapacidad que no cuenten con discernimiento corren el riesgo de ser afectados en la redacción de testamentos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1.- Tipo de investigación: Investigación básica, y de teoría fundamentada, ya que, se procuró ampliar los conocimientos relacionados al fenómeno de estudio, así también, se extrajo datos relevantes que describan con precisión y de forma completa el problema del otorgamiento de testamentos por personas que adolecen de deterioro mental grave. La investigación descriptiva se define como aquella donde no se altera intencionalmente las variables para ver sus efectos sobre otras variables.

De enfoque cualitativo, pues, el propósito de este trabajo fue describir a detalle la realidad problemática propuesta en esta investigación, asimismo, este enfoque se definió como aquel en donde se describe a detalle el fenómeno estudiado, asimismo, se procura encontrar la relación entre las diferentes cualidades o características extraídas (Martínez, Crissien, Granados, Guerrero, Parra, Charris, Simancas & Britton, 2021, p.148).

3.1.2.- Diseño de investigación: Investigación descriptiva, con un diseño no experimental, por no haber manipulado categoría alguna. Por su parte Esteban 2018, precisa que la investigación básica de tipo descriptiva, se caracteriza por recabar información o datos en la investigación, respondiendo de forma eficiente preguntas del instrumento de recolección que inician con el tenor “que” y “por qué” (p.3).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

- **Categoría:** La figura del testamento y su relación con los derechos de las personas con discapacidad.
- **Categoría de estudio:** Se tomó en cuenta dos categorías de estudio, la primera es **C1 la sucesión testamentaria**, que se define como la última voluntad o deseo en vida del ser humano, la cual se exterioriza de forma solemne y produce sus efectos jurídicos con posterioridad al deceso del

testador, desplegando , estos efectos sobre terceros que serán los beneficiados con esta última voluntad; asimismo, la segunda categoría es **C2 persona con discapacidad mental**, que se define como aquella que posee alguna deficiencia mental cuya duración es permanente, y su padecimiento puede dificultar el normal desenvolvimiento de una persona en la sociedad.

- **Subcategoría:** Libertad para testar, discapacidad leve, discapacidad moderada y discapacidad severa.

3.3. Escenario de estudio:

Sobre el escenario de estudio, esta investigación se desarrolló en la Corte Superior De Justicia de Lambayeque, específicamente en los Juzgados y salas especializadas en lo Civil y Constitucional donde se ventilaron pretensiones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad mental en el derecho sucesorio; asimismo, también se abordó en una Notaria perteneciente al Distrito de Chiclayo, y por último, también se recurrió a determinados estudios jurídicos, pues los profesionales que laboran en estos escenarios, son testigos en la práctica de la inseguridad que ocasiona el hecho de que una persona con discapacidad mental severa acuda a suscribir diversos actos jurídicos.

3.4. Participantes:

Los profesionales que colaborarán con el desarrollo del presente trabajo fueron 7 abogados, entre estos se encuentran dos Jueces Civiles y un Juez Constitucional, un relator, todos pertenecientes a la institución de la Corte Superior de Lambayeque, del mismo modo, se recurrió a un Notario y dos abogados particulares litigantes, cuya expertis se relacionó de forma directa con la materia que compone el problema planteado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se utilizó en esta investigación es la entrevista; de otro lado, el instrumento de recolección que se empleó fue la guía de entrevista, la cual se aplicó a cada uno de los profesionales citados en el párrafo anterior, de acuerdo con los criterios de inclusión metodológicamente descritos en este acápite.

3.6. Procedimientos:

El procedimiento que se siguió en la presente, fue el de recolección de información, el cual, se ejecutó de forma rigurosa, con el propósito de expandir el conocimiento en torno a la comprensión de la problemática planteada. Este proceso de recopilación de datos, inicio con la utilización de fuentes bibliográficas, con soporte tanto físico como digital. Asimismo, también se utilizó el instrumento de la guía de entrevista, mediante la cual, se extrajeron datos relevantes de los participantes, la misma que mediante el contraste con los datos teóricos, permitió comprender de mejor manera la problemática, así como respaldar la solución propuesta en el trayecto.

3.7. Rigor científico:

Describe las siguientes aristas

- **Credibilidad:** Durante el desarrollo, se garantizó la veracidad de los hallazgos, a través de la exploración de información relacionada al problema de estudio, es decir, se compilaron datos que permitieron el surgimiento de nuevas ideas y perspectivas sobre el fenómeno.
- **Transferibilidad:** Se otorgó una descripción escrupulosa de la realidad problemática de la investigación, de la misma manera sucedió con los entrevistados y los contextos específicos, brindado de esta manera accesibilidad al lector para poder aplicar los hallazgos a otros escenarios análogos.
- **Confirmabilidad:** Se ejecutó un proceso estricto de análisis de datos, empleando técnicas como la entrevista, y la división en categorías y subcategorías.
- **Coherencia:** Se procuró la coherencia entre los datos reunidos, las interpretaciones efectuadas y la información teórica. Se aplicó un análisis diligente de los datos, y se contrastó con teorías que preexistían.

3.8. Método de análisis de la información:

De acuerdo con los datos descritos y los objetivos propuestos en esta investigación, se optó por un método hermenéutico. Para, Portilla, Rojas & Hernández (2014), destacan que la investigación cualitativa, puede desarrollarse utilizando dos métodos, en el primero, donde la investigación

se aleja del sistema habitual de crear nuevo conocimiento, en el segundo, mediante un proceso hermenéutico de generar este conocimiento. Es así, para la presente se recurrió al método hermenéutico, pues, a través del análisis de los datos recogidos de las fuentes teóricas y de las entrevistas, se aportaron nuevas teóricas que apuntan a la protección de la PCDM en el proceso de elaboración de testamentos.

3.9. Aspectos éticos

En el desarrollo de este trabajo se aseguró la calidad ética de la presente investigación, aplicando directrices que se sustentan en principios éticos como justicia, beneficencia, respeto, y autonomía; para tal efecto, se registró un consentimiento informado respecto de cada uno de los colaboradores, se resguardó su confidencialidad y se procuró garantizar la equidad en la elección de datos. Para culminar, es necesario acotar, que el presente proyecto de investigación se desarrolló bajo los lineamientos de la guía de productos observables proporcionada por la Universidad César Vallejo; así mismo, las ideas plasmadas son auténticas, y aquellas incorporadas por medio de otros autores, se citaron aplicando la normativa Apa 7ma edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo de este capítulo, se tomó en cuenta información de los antecedentes, así como las fuentes teóricas citadas, la metodología, y las entrevistas realizadas a la variedad de participantes, como indicadores para construir la discusión sobre los resultados recabados, y así dar respuesta a los objetivos específicos que se presentan a continuación:

Respecto al objetivo específico número uno: “analizar el acto jurídico del testamento a nivel nacional”, se registraron las siguientes respuestas:

El primer entrevistado ofreció una descripción genérica del testamento, como aquel acto jurídico unilateral que permite a una persona llamada testador, manifestar su voluntad, en relación con su patrimonio, especificando que el derecho que se ejerce es estrictamente el de propiedad y disposición de esta. Por otro lado, los demás entrevistados profundizaron en su opinión, destacando que el testamento puede ser abierto, cerrado u ológrafo, y que los derechos u obligaciones que se pueden transferir a través de este no son únicamente de naturaleza patrimonial, sino también extrapatrimonial, citando como supuesto más común el reconocimiento de un hijo extramatrimonial; asimismo, este sector mayoritario de los entrevistados, manifestó que los derechos vinculados a la elaboración de testamentos son el acceso a disponer libremente de los bienes que una persona ha reunido en vida, así como la libertad que debe tener para elegir a sus sucesores testamentarios.

La perspectiva de los entrevistados resulta acertada, pues mediante el testamento, la persona decide unilateralmente y de forma personalísima, en quienes transmitirá los derechos y obligaciones que se designen en este instrumento, a fin de que sea revelado después de su muerte, es por tal razón que se le define como un acto de disposición mortis causa. Respecto a los derechos que contiene, es verdadero que a través de su uso se ejerce el derecho de propiedad y disposición de esta, sin embargo, cuando el derecho u obligación

que se trasmite es de carácter extrapatrimonial, la libertad se extiende, ejerciéndose un derecho que comprende tanto las disposiciones patrimoniales como extrapatrimoniales, denominado libertad para testar, cuya trascendencia según Puertas (2020), radica no solo en la libertad que se le brinda al causante para decidir de qué forma heredara, sino también, al decidir el contenido del testamento, es decir, quienes heredaran y bajo qué condiciones hará la entrega de estos bienes.

En cuanto al segundo objetivo específico, explicar de qué manera se podrían vulnerar los derechos de las personas con discapacidad en el otorgamiento de testamentos, en razón a las preguntas relacionadas se registraron las siguientes respuestas:

En función a la interrogante número 3, seis de los siete entrevistados compuesto por 3 Jueces, 1 especialista y 2 abogados litigantes, coincidió en que, en el plano jurídico las personas con discapacidad, sea mental o física tienen igualdad jurídica para desarrollarse, sin embargo, en la práctica los notarios se mostrarían renuentes a reconocer tal igualdad, negándose a dar legitimidad al testamento de una persona con discapacidad mental; supuesto que según manifestaron 2 Jueces y 1 Especialista, conllevaría a la formulación de demandas de amparo por vulnerar el derecho a disponer libremente de los bienes mediante testamento, Por otro lado, el entrevistado restante quien es Notario Público, señaló que su función de Notario está sujeta a ley, siendo que, si el decreto 1384° ha reconocido igualdad en la capacidad jurídica a las personas con discapacidad, este no podría rechazar un testamento elaborado por estas personas.

Desde mi perspectiva, considero acertada la postura adoptada por la mayoría de entrevistados, pues muchos de los operadores jurídicos como Notarios, Jueces o abogados, se rehúsan a tratar a las personas con discapacidad mental o física con igualdad ante la ley. Esto lesiona directamente los derechos de las personas con discapacidad mental, obstaculizándose el ejercicio de derechos que se encuentran plenamente reconocidos. En ese sentido, debe ser aplicado en favor

de las personas con discapacidad el principio de favor testamenti, pues como señala Arana (2022), se debe presumir la capacidad para testar del agente, siempre que esta no se encuentre restringida expresamente por la norma.

En función a la interrogante N° 4, la mayoría de los entrevistados coincidió, en que al permitir la actual legislación que personas con discapacidad mental elaboren testamentos cerrados, ha creado un riesgo e indefensión para los derechos de estas personas, pues no es posible la asistencia de los apoyos dada la naturaleza de esta clase de testamento, del mismo modo, el notario al no poder acceder al contenido no podría desplegar un control en función a su criterio.

Si bien es cierto, tanto la CDPD, como el decreto 1384° reconocen plena capacidad de ejercicio en personas con discapacidad mental, esta adaptación se refuerza con mecanismos que garanticen la seguridad de estas personas al ejercer este trato igualitario, como es la asistencia de apoyos y salvaguardas, en ese sentido, concuerdo en que, al no poder trasladarse la asistencia de los apoyos y salvaguardas al uso del testamento cerrado, se ha dejado un vacío que podría desembocar en la manipulación de la voluntad del testador, y en consecuencia, en la vulneración de sus derechos a la libre disposición de la propiedad, el libre desarrollo y la libertad para testar. En relevante la pista de Loza (2019), al precisar que los apoyos y salvaguardas, deben ser concebidos como un refuerzo para coadyuvar a su capacidad jurídica, consistiendo una de esas funciones de refuerzo, en la comprensión por parte de la persona con discapacidad, de los actos jurídicos y sus efectos.

En razón al tercer objetivo específico, evaluar la viabilidad legal de requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos, quedando registradas, las siguientes respuestas:

Respecto a la pregunta N° 5, tres de los entrevistados que ostentan el cargo de jueces en el distrito judicial de Lambayeque, consideran idónea la medida de

permitir a las personas con discapacidad mental elaborar testamentos únicamente a través de escritura pública, pues así se garantizaría la validez del testamento y la última voluntad del testador. Por otro lado, 3 de los entrevistados restantes, que ocupan el cargo de Especialista, Abogado Litigante y Notario, expusieron que restringir el uso de otros testamentos que no sean el abierto o por escritura pública, afecta el reconocimiento de igualdad jurídica que ha otorgado el decreto legislativo 1384° a las personas con discapacidad, así como el espíritu que motivo la promulgación de este decreto, por tal motivo, consideraron que la propuesta no era idónea. El entrevistado restante, no formulo respuesta a la pregunta elaborada.

En atención a estas respuestas, considero acertada la postura de los 3 magistrados, pues, a diferencia de otras legislaciones, en el Perú, lo único que garantiza la protección de los derechos de las personas con discapacidad en la celebración de actos jurídicos, es la intervención de los apoyos y salvaguardas. Al existir un acto que por su naturaleza impide la participación de estos garantes, se deja en indefensión absoluta a la persona. Por otro lado, la restricción de acceder a otras clases de testamento es mínima, en proporción a la afectación que sufrirían en múltiples derechos en el supuesto de usar testamentos cerrados u ológrafos. Pues bien refiere Fernández (2018), al no ser posible que el notario o los apoyos emitan un juicio en el testamento cerrado, es necesario que personas con discapacidad intelectual opten por un testamento cerrado (p.10).

En la pregunta N° 6, el primer grupo de entrevistados consistente en 3 magistrados refirieron que no existe discriminación al restringir el uso de otras clases de testamento que no sean el abierto, pues existe una justificación, que es asegurar la última voluntad del testador, así como los derechos que se encuentran ligados a esta. Por otro lado, el otro grupo de entrevistados, compuesto por un Abogado Litigante, un Especialista Judicial y un Notario, precisaron que restringir el acceso a otros tipos de testamento si resulta discriminatorio, pues el espíritu legislativo que provoco la promulgación del decreto legislativo 1384°, tuvo como objetivo reconocer plena capacidad jurídica

en personas con discapacidad, para que en el plano jurídico todos seamos iguales, en razón a esto, es discriminatorio restringir el uso de estos instrumentos por la sola discapacidad de estas personas.

Personalmente, sostengo que el restringir el uso de otros testamentos que no sea el abierto a las PCDM no es discriminatorio, pues al igual que la prohibición a los analfabetos de no elaborar testamentos cerrados, en este supuesto también existen motivos objetivos y razonables para hacer tal diferenciación. Así pues, el decreto 1384^o al extender la capacidad de personas con deficiencia intelectual, introdujo como garante y asistencia de esta capacidad, a los apoyos y salvaguardas; en ese sentido, aquellas figuras jurídicas que su por su naturaleza impidan la asistencia de apoyos y salvaguardas, contravendrían el propósito del decreto 1384^o, y debilitarían la única protección con la que cuentan en la actualidad estas personas. Debe tomarse en cuenta la opinión del individuo tutelado, la cual proyecta Salvador (2017) en su tesis; donde el 89% de adultos mayores aseguro verse en indefensión frente a la manipulación de terceros.

En función al objetivo general, determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos, se recopilaron las siguientes respuestas

A propósito de la pregunta N^o 7, tres de los participantes que ostentan el cargo de Jueces de la Corte Superior de Lambayeque, coincidieron en que la propuesta de solución idónea para salvaguardar los derechos de las PCDM en el proceso de otorgamiento de testamentos, es permitirles el acceso a testar únicamente mediante testamento abierto, pues solo así, se garantizaría la autonomía en la voluntad de estas personas, mediante la participación de los apoyos y salvaguardas. Respecto a los participantes restantes, se registraron propuestas alternas, como permitir que el contenido del testamento cerrado pueda ser conocido por los apoyos y salvaguardas, eliminando la confidencialidad de este instrumento; de otro lado, se planteó también la posibilidad de exigir un certificado de discapacidad.

Desde mi perspectiva, respaldo totalmente la propuesta inicial, pues esta resulta una alternativa que no restringe el derecho a testar de forma absoluta, siendo que únicamente lo reduce a la utilización de un único instrumento como es el testamento abierto. Por otro lado, tal limitación resulta mínima, en proporción a la protección de derechos que otorgaría, impidiendo que la confidencialidad del testamento cerrado sea usada como medio para manipular la voluntad de las PCDM. Además, se destaca la efectividad de la propuesta, pues se vincula al propósito del decreto legislativo 1384°, que concibió a los apoyos y salvaguardas como un mecanismo para coadyuvar a la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad; teniéndose en cuenta, que estas personas merecen un trato diferenciado mínimo en aras de proteger sus derechos.

En ese sentido, considero que, ante la problemática percibida, se deben adoptar medidas que se adapten a las necesidades especiales de estas personas, pues tal como señala Martínez (2020), para proteger a la persona con discapacidad que desee celebrar actos jurídicos mediante un apoyo o salvaguarda, se deben incorporar mecanismos eficientes que garanticen el correcto ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que opten por celebrar actos jurídicos mediante estas salvaguardas, lo que se busca es que el consentimiento del asistido sea voluntario, libre y consciente.

V. CONCLUSIONES

- Del análisis del modo de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos, se concluyó que es determinante permitirles disponer únicamente mediante testamento abierto, pues solo de este modo, se podrá evitar que las cualidades de otras clases de testamentos sirvan de herramienta a personas maliciosas para manipular la voluntad de una persona con discapacidad intelectual en el proceso de otorgamiento de testamentos, siendo esta restricción necesaria, pues su propósito secular es proteger múltiples derechos como la libre disposición de bienes, el libre desarrollo, la libertad para testar y otros derechos que puedan vincularse a la sucesión testamentaria, como el reconocimiento extramatrimonial de hijos.
- La sucesión testamentaria constituye un acto jurídico unilateral, personalísimo y de formalidad solemne, cuyos efectos están dirigidos a distribuir los bienes que el testador haya dejado en vida, a los sucesores que designe personalmente en este instrumento; en su utilización se pueden ejercer derechos patrimoniales como la libre disposición de los bienes, la libertad para testar y otros de carácter moral, como el reconocimiento de hijos extramatrimoniales. Además, dentro del desarrollo teórico de este acto jurídico se ubican aquellos lineamientos fundamentales a seguir para garantizar la efectividad práctica de la sucesión testamentaria, como acto voluntario que requiere de cierta capacidad legal y del cumplimiento de requisitos solemnes para su validez.
- En función a los escenarios de afectación en los derechos de las personas con discapacidad intelectual en el otorgamiento de testamentos, se pueden presentar dos en principio cuando una PCDM acuda a una notaría a legitimar su testamento y el encargado de realizar tal función rechace su solicitud por motivo de su discapacidad, el segundo escenario de vulneración se puede manifestar, al recurrir a un testamento cerrado u ológrafo, pues en estos instrumentos no es posible que el notario o los apoyos y salvaguardas verifiquen el contenido del testamento, y puedan garantizar la autonomía en la voluntad de la PCDM.

- Respecto a la viabilidad legal de requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos, resulta una alternativa idónea, pues únicamente mediante esta reforma, es posible garantizar la participación de los apoyos y salvaguardas en el proceso de sucesión testamentaria de una persona con discapacidad intelectual; además, no resulta discriminatorio, pues se sustenta en un trato objetivo y razonablemente diferenciado, en virtud de las necesidades especiales que ostentan estas personas y las cuales han sido reconocidas cabalmente por el decreto legislativo 1384°.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendar al Estado implementar mecanismos que promuevan la elaboración de testamentos en los particulares, así, procurando la disminución de los costos mediante la creación de establecimientos públicos que legitimen los testamentos de los particulares.

Recomendar a las distintas Notarias del territorio nacional, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad Mental y el Decreto Legislativo 1384^o, prestando especial atención o dedicación, a aquellas personas que poseen una discapacidad grave.

Recomendar al legislador sanear todos aquellos vacíos que ha producido la adaptación improvisada de la CDPD y el Decreto Legislativo 1384^o al Código Civil Peruano, debiéndose evaluar que una regla genérica de discapacidad no es útil, atendiendo a que existen distintos grados de discapacidad intelectual, y, por ende, distintos niveles de madurez al momento de celebrar actos jurídicos.

VII. PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY N° 001 - 2023

PROPUESTA DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 691-A AL CÓDIGO CIVIL.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 686º del Código Civil establece que por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala. Asimismo, este instrumento también puede servir de soporte, para contener derechos de carácter extrapatrimonial como el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, de ahí, radica su importancia no solo para asegurar el progreso de las generaciones venideras, sino también, por que abarca una gran gama de derechos de orden constitucional como la propiedad, la libertad para testar y la herencia.

Si bien este acto jurídico es muy sencillo de comprender, se debe prestar atención a aquellas personas con un nivel de comprensión por debajo del promedio, es decir, aquellos ciudadanos que han adquirido al nacer o de forma sobrevenida alguna clase de discapacidad intelectual. Es importante precisar, que el reconocimiento de los derechos de estos ciudadanos ha sido progresivo en el tiempo, encontrándonos actualmente, en una época donde las limitaciones a estas personas en el ámbito jurídico son escasas; sin embargo, esta evolución en el reconocimiento de sus derechos, no debe vendar nuestros ojos, y llevarnos a concluir que son personas intelectualmente capaces en todos los escenarios.

El 13 de noviembre del año 2006, se aprobó mediante resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre del 2006 la ley 26378, o también denominada, Convención de los derechos e las Personas con Discapacidad. Este protocolo tuvo como propósito el reconocimiento de los derechos universales en un sector de la población que ha venido siendo tradicionalmente discriminado y marginado, como son las personas con discapacidad. Es así, que, mediante este instrumento, se procura adaptar los derechos reconocidos en convenios o tratados internacionales más importantes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esto género que diversas naciones adaptaran sus legislaciones a las disposiciones de este convenio; siendo que, en la jurisdicción peruana, motivados por la fuerza vinculante de este tratado, se promulgo con fecha setiembre del 2018, el Decreto Legislativo 1384, el cual reconoce plena capacidad de ejercicio en personas con discapacidad, eliminándose aquellas barreras significativas para el ejercicio de los derechos de estas personas, como la institución de la interdicción. Se debe resaltar, que tanto la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, como el Decreto 1384^o, al eliminar la interdicción, no dejan de lado el estado físico e intelectual de vulnerabilidad que ostentan estas personas, pues simultáneamente se incorpora la figura de los apoyos y salvaguardas, como formas de asistencia hacia estas personas, cuyo propósito secular será coadyuvar a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

Los principales efectos de este Decreto, recayeron sobre las disposiciones del Código Civil, modificando algunos artículos y derogando otros. Respecto al acto jurídico de sucesión testamentaria, se modificó el artículo 687^o, derogando el tercer inciso, que hasta ese momento impedía que personas con ausencia de lucidez mental puedan elaborar testamentos. En ese sentido, esta nueva reforma permite en la actualidad que personas con

discapacidad mental puedan elaborar testamentos con la asistencia que sus apoyos y salvaguardas pudiesen brindarles, para la comprensión del acto jurídico y la protección de sus derechos ante el abuso de terceros.

Sin embargo, esta adaptación acelerada y negligente del Decreto Legislativo 1384^o al artículo 687^o del Código Civil, ha provocado que el legislador no tome en cuenta aquellos supuestos donde la participación de los apoyos y salvaguardas como únicos garantes del correcto ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, no iba a poder darse; pues la naturaleza de algunos instrumentos como el testamento cerrado, impide que los apoyos y salvaguardas puedan ejercer su rol conforme al propósito de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad y el Decreto Legislativo 1384^o.

El testamento cerrado tiene la particularidad de que su contenido no puede ser revelado hasta la muerte del testador, es decir, el legatario hace entrega del mismo al notario en un sobre cerrado, que asegura su confidencialidad, siendo que, las disposiciones que yacen en su contenido, únicamente son de conocimiento de los interesados, cuando fallece el testador. Esta característica que posee tal instrumento, que se reconduce a su naturaleza y esencia; impediría que los apoyos y salvaguardas puedan verificar que las disposiciones del testamento correspondan a la real voluntad de la persona con discapacidad que lo emite, existiendo el riesgo de dejar pasar vicios que puedan afectar los derechos de estas personas, como la propiedad, la herencia o la libertad para testar, y los cuales no puedan ser corregidos después de la muerte del testador.

Hasta aquí se puede apreciar que existe un evidente vacío legal en lo referente a la participación de las personas con discapacidad mental en el proceso de elaboración y legitimación de testamentos, vacío que merece ser saldado a la brevedad, a fin de evitar injusticias y daños severos e irreparables en el contenido esencial de los derechos de estas personas; pues, para nada sería adecuado, que la asistencia brindada por los apoyos

y salvaguardas, no pueda trasladarse a instrumentos como el testamento cerrado u el testamento ológrafo.

A modo de conclusión se indica que, para reducir la discriminación a un sector tan marginado como el de las personas con discapacidad, se deben implementar mecanismos que se adecuen a sus necesidades especiales, y no otorgarles una libertad absoluta, pues como señala Martines (2020), para proteger a la persona con discapacidad se deben incorporar un sistema eficiente, que garanticen el correcto ejercicio de los derechos fundamentales, tal como es, la asistencia brindada por los apoyos y salvaguardas, que sin limitar la voluntad de la persona con discapacidad, la ayudan a comprender los efectos jurídicos del acto que realiza, así como las consecuencias de los mismos.

II. **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:**

La propuesta que se presenta no acarreará algún gasto para el Estado, por lo que, con su implementación solo se lograrían beneficios que van desde zanjear los vacíos legales existentes en la normativa civil peruana hasta una mejor adaptación de las disposiciones de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad a este bloque de normas.

III. **EFFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:**

Con la incorporación del presente proyecto de Ley se obtendrá mayor nivel de equidad y justicia en torno a las decisiones tomadas por los juzgadores al emitir sus fallos, generando con esto mayor confianza en el sistema judicial. Del mismo modo, se logrará que no haya un incremento injustificado en la carga procesal, lo cual ayudará mucho a la celeridad, ya que, como bien se sabe, es en los procesos de alimentos donde concurre mayor carga procesal.

IV. **FÓRMULA LEGAL**

El congreso de la república ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROPONE LA INCORPORACION DEL ARTÍCULO 691-A DEL CÓDIGO CIVIL RESPECTO A LA ELABORACION DE TESTAMENTOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo único: Incorporación del artículo 691-A al Código Civil.

Incorpórese el artículo 691-A al Código Civil, el mismo que será redactado de la siguiente manera:

“Atendiendo a las garantías brindadas por la Convención de las Naciones Unidas para el correcto ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se establece que aquellos legatarios que posean discapacidad intelectual adquirida o sobrevenida, podrán elaborar sus testamentos únicamente a través de Escritura Pública, con la finalidad, de asegurar la participación de sus apoyos y salvaguardas”

V. DISPOSICIONES FINALES:

ÚNICA. - Deróguense o déjese sin efecto, tal como corresponda, las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan o limiten la aplicación de lo regulado por la presente ley.

REFERENCIAS

- Abarca, E. M. & Alemán, K. D. (2018). Análisis jurídico de la capacidad de testar de las personas con discapacidad en el derecho sucesorio costarricense a la luz de la Ley 9379: Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad [Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica] Repositorio UCR. <http://repo.sibdi.ucr.es>
- Aguilar, B. (2011). Derecho de sucesiones (Segunda edición). Ediciones Legales E.I.R.L.
- Aguilar, B. J. (2018). De la supresión o mantenimiento de la legítima sucesoria a la legítima solidaria. [Tesis para optar por el grado de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe>
- Alcalde-Silva, J & Goldenberg-Serrano, J. L. (2022). El carácter secreto del testamento cerrado y la certificación notarial de haberse otorgado en varios ejemplares de idéntico tenor. Coquimbo, vol. 29. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v29/0718-9753-rducn-29-4.pdf>
- Alfaro, L. (2017). El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles. Derecho PUCP, N° 78, 116-128. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a05n78.pdf>
- Arnau-Sabatés, L. & Sala-Roca, J. (2020) La revisión de literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad. Revista RCUB. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf
- Asma-Jahan, Z. I. (2018). Disability rights: challenges and opportunities in bangladesh. Journal of Asian and African Social Science and Humanities, 4(2), 45-51. <https://www.aarcentre.com/ojs3/index.php/jaash/article/view/191/429>

- Berrocal-Lanzarot, A. I. (2018). La capacidad y voluntad de testar dos pilares fundamentales en la sucesión testada. *Revista Critica de derecho inmobiliario*, N° 770, 3339-3371). <https://app.vlex.com/#vid/783566849>
- Bustamante, M. I. (2020). Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos validos? [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe>
- Carreño, A. C. (2019). Regulación del testamento vital en el Código Civil peruano para pacientes con enfermedades terminales [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Chambi-Vásquez, M. (2020). Apoyos y salvaguardas como garantía del derecho a la igualdad, de las personas con discapacidad: Apuntes sobre el caso peruano. *Revista de Derecho*, 9, 2021, 73-101. <http://161.132.207.136/ojs/index.php/derecho/article/view/541/443>
- Código Civil Español. Real Decreto del 24 de julio de 1889. Art. 665°. España.
- Código Civil Peruano. Decreto legislativo N.º 295, 1984, Arts. 695°, 696°, 699°, 707° y 813°. 24 de abril de 1984. CCP
- Constitución Política del Perú. 29 de diciembre de 1993, Arts. 2, inc. 1 & 16. Perú.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Resolución legislativa N.º 29127, 03 de mayo del 2008. Estados Unidos de América
- Decreto legislativo 1384°. 04 de setiembre del 2018. Perú.
- Delgado, B. (2018). Análisis comparativo de los derechos sucesorios español y americano [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas] RepositorioUPC. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/1>

[9785/TFG%20%20Delgado%20Catrain%2c%20Blanca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/263/416)

Duran-Vivanco, J. W. (2020). ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias implementado en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad? *Revista oficial del Poder Judicial*, 12(14), 323- 351. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/263/416>

Esteban, N. T. (2018). Tipos de investigación. <http://190.117.99.173/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Estevam de Asis-Zanini, L. (2022). Uma Vision general del derecho de las cosas em Alemania- *Iuris Dictio*, N° 30, 115-129. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iudi/n30/2528-7834-iudi-30-00115.pdf> Ramon-E

Fernández, C. E. (2017). *Derecho de sucesiones* (primera edición). Fondo editorial PUCP.

Fernández, F. (2019). El testamento y la futura reforma del código civil en materia de discapacidad: Algunas reflexiones. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, N° 10, 346-373. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/121348/El%20testamento.....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Francisco Lledó Yagüe, Óscar Monje Balmaseda, Ana Isabel Herrán Ortiz, Ainhoa Gutiérrez Barrenengoa, & Andrés Urrutia Badiola. (2017). La delación testamentaria: el testamento como negocio jurídico y la capacidad para testar. In *Cuadernos Teóricos Bolonia. Derecho Sucesorio. Cuaderno II. El testamento. El contenido de la institución. Su ineficacia. Ejecución. La defensa del derecho hereditario.*

Francisco Lledó Yagüe, Óscar Monje Balmaseda, Ana Isabel Herrán Ortiz, Ainhoa Gutiérrez Barrenengoa, & Andrés Urrutia Badiola. (2017). *Cuadernos Teóricos Bolonia. Derecho Sucesorio. Cuaderno II. El testamento. El contenido de la*

institución. Su ineficacia. Ejecución. La defensa del derecho hereditario. La sucesión intestada y contractual (1st ed.). Madrid: Dykinson.

Hermida-Bellot, B. (2022). Personas con discapacidad intelectual y medidas de apoyo en el ejercicio de su derecho a otorgar testamento. Análisis de la reforma operada por ley 8/2021. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, N° 17, 1914-1933. <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/69.-BeatrizHerminda-pp.-1914-1933.pdf>

Karimuddin., Khairun-Asyura., Syamsul-Bahri., Syarkawi., Nurul-Husna & FathiatulGhina. (2019). Legality of Testament Cancellation Law and Property Ownership According to Fiqh Al-Syafi'iyah. *BIOHS*, 1, 93-99. <http://biarjournal.com/index.php/biohs/article/view/37/32>

Lazo, B. I. (2021). Consecuencias jurídicas por falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento [Tesis para optar por el grado de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional UPAO. <http://repositorio.upao.edu.pe>

Maldonado, S. (2022). Guardianship Reform: Lessons for Reforming Testamentary Capacity Laws. *Wash. & Lee. Rev*, 509. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jotwell2022&div=189&id=&page=>

Martínez, N. (2020). El libre desarrollo de la personalidad en las personas con discapacidad [Tesis para optar por el grado de Doctor, Universidad de Almería]. Repositorio Institucional UAL. <http://repositorio.ual.es>

Martínez, O. M., Crissien, T. J., Granados, A., Guerrero, H. R., Martínez, J. C., Parra, V. E., Charris, W. A., Simancas, R. E., Britton, A. F. (2021). *Realidades y tendencias de la educación superior desde la globalización, innovación y gestión educativa*. Editorial Universitaria de la Costa S.A.S.

- Meza-Miranda, J. A., Loza-Peña, R., Aucahuaqui-Puruhuaya, R., Córdova-Delgado, Y. A., Eizaguirre-Luna, O. R., Álvarez-Urbina, G. T., Loayza Revilla, J. S., Martínez-Arce, J. Y., Valdivia-Reynoso, J. P & Coaguila-Valdivia, J. (2019). La designación de apoyos y la protección de los derechos de las personas con discapacidad mental o intelectual. *Revista Iuris Omnes*, Volumen XXI, N° 2, 23-29.
- Carrera, M. (2020). La capacidad para testar. Especial referencia al testador vulnerable [Trabajo de fin de grado, Universidad del País Vasco] Repositorio UPV. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/40438/TFG%20MARIA%20CARERRA%20S.pdf?sequence=7&isAllowed=y>
- Montenegro, J. Z. (2018). La legislación peruana para personas con discapacidad frente al ejercicio de derechos civiles en función a la igualdad ante la ley [Tesis para optar por el grado de Abogado, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe>
- Ortiz, J. C. (2018). Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Pérez-Gallardo, L. B. (2004). El acto Jurídico testamentario. Contenido e interpretación. *Vniversitas*, 107, 747-795. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510719.pdf>
- Plaza-Penedés, J. (2019). Libertad de testar y libertad para testar. *ADC*, tomo LXXII, fasc. II, 567-582. <https://revistas.mjusticia.gob.es>
- Puertas, L. (2020). La libertad de testar en el Derecho Español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario [Tesis para obtener el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid] Repositorio UCM. <https://eprints.ucm.es>
- Rivera, M. C. (2019). Libertad de testar: Reducción de las personas con derecho a heredar [Tesis para optar por el grado de Doctora, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe>

- Salvador, J. Y. (2017). La exigencia de un certificado de salud mental a las personas mayores de 70 años, para realizar actos jurídicos en notarias [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp N.º 03258-2010-PA/TC, 20 de abril del 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/28011/03258-2010-AA.html>
- Siklòsi, I. (2019). Private Autonomy and Its Restrictions in Roman Law: An Overview Regarding the Law of Contracts and Succession. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/elte/lj2019&div=17&id=&page=>
- Silverio-Sandoval, J. (setiembre del 2019). El testamento ológrafo en soporte digital y la firma biométrica. <https://dialnet.unirioja.es>
- Țicău-Suditu, A. F. (2021). Human rights and inheritance law: a Mirrored perspective. LESIJ, 2, 47-59. <https://www.ceeol.com/search/article/detail?id=1002754>
- Torres, A., Olavarría, J., Monroy, J; Rubio, M; M; Santa Cruz, E; Calderón, P; Bermúdez, M; Chipana, J; Salazar, M; Vidal, F; Priori, P; Barandiarán, J; Lohmann, Juan; Cárdenas, R & Otros. (2020). Código Civil comentado Tomo IV (Cuarta edición). Gaceta Jurídica S.A.
- Torres, A; Monroy, J; Rubio, M; Ledesma, M; Santa Cruz, R; Varsi, E; Calderón, P; Bermúdez, M; Chipana, J; Salazar, M; Vidal, F; Priori, P; Barandiarán, J; Lohmann, Juan; Cárdenas, R & Otros. (2020). Código Civil comentado Tomo I (Cuarta edición). Gaceta Jurídica S.A.
- Valle, A.L. (2022). La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/1845>
- Varsi-Rospigliosi, E., Torres-Maldonado, M. A. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. Acta Bioethica, 25, 199213. <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v25n2/1726-569X-abioeth-25-200199.pdf>

Vlahna, Kastriote & Vlahna Dafina. (2023). The Right to Inherit According to the Legislation in Kosovo. JARSP, 02, 98-102. <https://innosci.org/jarsp/article/view/1181/1016>

Wendel, P. T. (2020). Testamentary Transfers and the Intent Versus Formalities Debate: The Case for a Charitable Common Ground. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ukalr69&div=15&id=&page=>

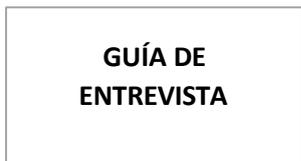
Zahara, J & Cholil, A. (2019). Notary Role In Determining Acceptance Or Cancellation Will The Provided In Article 194-209 Islamic Law Compilation. AKTA, 6, 483-490. <https://core.ac.uk/download/pdf/236377861.pdf>

ANEXOS

ANEXO I MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p>La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental</p>	<p>CATEGORÍA 1: Sucesión testamentaria</p>	<p>Fernández (2017), define al testamento como un acto solemne, unilateral, personal, que se ejecuta en secreto, y que constituye la última voluntad de la persona, en razón del cual, esta dispone la forma de distribución de sus bienes después de su muerte (p.113).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libertad para testar 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Civil
	<p>CATEGORÍA 2: Discapacidad mental</p>	<p>Según Campo, Hernández & Otro (2022), la discapacidad mental es aquel déficit en el funcionamiento intelectual y adaptativo de la persona, con distintos grados de gravedad (51).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Discapacidad leve ▪ Discapacidad moderada ▪ Discapacidad Severa 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convención de personas con discapacidad ▪ Decreto legislativo 1384^o

ANEXO II – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



LA SUCESION TESTAMENTARIA Y SU RELACION CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

Entrevistado/a: Dra. Carla Paredes

Cargo/ Profesión / Grado académico: Juez/Notario/Abogado particular

Fecha:

Institución: Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Indicaciones: El instrumento a aplicar es una guía de entrevista, compuesto por un catálogo de preguntas orientadas a obtener información sobre la investigación de estudio titulada ***“La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental”***, elaborado por el autor Gerardo Hansen Coronel Anaya. Se requiere responder con honestidad a los siguientes enunciados:

1. ¿Qué es el testamento?

2. ¿Qué derechos se ejercen cuando se elabora un testamento?

3. ¿El notario podría rechazar el testamento si denota una manipulación en la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad?

4. **¿El testamento cerrado es un instrumento seguro para que las personas con discapacidad mental puedan elaborar testamentos?**

5. **¿Considera que una alternativa idónea para proteger a la persona con discapacidad mental es permitirle disponer únicamente por testamento abierto?**

6. **¿existiría discriminación si limitamos la voluntad de una persona con discapacidad mental únicamente al uso del testamento por escritura pública?**

7. **¿Qué medida considera idónea para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en el proceso de otorgamiento de testamentos?**



Abog. Jorge José Yalpen Torres
ICAI N° 4713
DNI: 42735937

ANEXO III – CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento Informado (1)

Título de la investigación: **La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental.**

Investigador (a) (es): Gerardo Hansen Coronel Anaya

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental**”, cuyo objetivo es Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos, de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del 2º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia ubicada en el Departamento de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea

participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Gerardo Hansen Coronel Anaya email: gcoronelan@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipén Torres, Jorge José email: yaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carla Yolanda Paredes Ciccía

Fecha y hora: 19 de setiembre del 2023

Cargo: Juez del 02º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Consentimiento Informado (2)

Título de la investigación: **La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental.**

Investigador (a) (es): Gerardo Hansen Coronel Anaya

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental”**, cuyo objetivo es Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos, de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“La figura del testamento y su relación con los derechos de las personas con discapacidad”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Estudio Jurídico Quinde Abogados & Asociados ubicado en el departamento de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Gerardo Hansen Coronel Anaya email: gcoronelan@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipén Torres, Jorge José email: yaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Willinton Rubén Samamé Vega

Fecha y hora: 11 de octubre del 2023

Cargo: Abogado en Quinde Abogados & Asociados



Willinton R. Samamé Vega
ABOGADO
CALL 12409

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (3)

Título de la investigación: **La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental.**

Investigador (a) (es): Gerardo Hansen Coronel Anaya

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental**”, cuyo objetivo es Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos, de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará de forma remota usando el aplicativo zoom. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Gerardo Hansen Coronel Anaya email: gcoronelan@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipén Torres, Jorge José email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carlos Enrique Castillo Ruiz

Fecha y hora: 27 de setiembre del 2023

Cargo: Relator de la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Consentimiento Informado (4)

Título de la investigación: **La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental.**

Investigador (a) (es): Gerardo Hansen Coronel Anaya

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental**”, cuyo objetivo es Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos, de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar cómo salvaguardas los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en los ambientes del Consultorio Jurídico BF Abogados & Consultores. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Gerardo Hansen Coronel Anaya email: gcoronelan@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipén Torres, Jorge José email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Roberto Brenis Fernández

Fecha y hora: 27 de setiembre del 2023

Cargo: Abogado en BF Abogados y Consultores

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO IV – JUICIO DE EXPERTOS

Evaluación por juicio de expertos (1)

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Entrevista sobre la sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipen Torres, Jorge José		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho empresarial		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	GUÍA DE ENTREVISTA
Autor:	Coronel Anaya Gerardo Hansen
Procedencia:	Carretera Pimentel Km 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia Universitaria
Tiempo de aplicación:	De hasta 20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad Cesar Vallejo - Chiclayo

Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 07 preguntas, planteadas de acuerdo con los objetivos propuestos, con el propósito de obtener información que perfeccione el material ya recabado
----------------	---

4. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los abogados de especialidad en el tema de investigación para que con sus conocimientos aporten a esta investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Sucesión testamentaria	Derecho de Sucesiones	El testamento es la última voluntad o deseo en vida del ser humano, la cual se exterioriza de forma solemne y produce sus efectos jurídicos con posterioridad al deceso del testador, desplegando estos efectos sobre terceros que serán los beneficiados con esta última voluntad.
Discapacidad mental	Derecho de las personas	Déficit en el funcionamiento intelectual y adaptativo de la persona, con distintos grados de gravedad

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental” elaborado por Gerardo Hansen Coronel Anaya en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamento

Primera dimensión: El otorgamiento de testamentos por personas con discapacidad mental

- Objetivos de la Dimensión: Determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamento

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Otorgamiento de testamentos	Libertad para testar	4	4	4	Ninguna
Discapacidad mental	Discapacidad mental moderada	4	4	4	Ninguna

- Segunda dimensión: La sucesión testamentaria en la legislación nacional
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la sucesión testamentaria en la legislación nacional

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Analizar la sucesión testamentaria en la legislación nacional	Sucesión testamentaria	4	4	4	Ninguna
	Legislación nacional	4	4	4	Ninguna



- Tercera dimensión: Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos
- Objetivos de la Dimensión: Explicar de qué manera se podrían vulnerar los derechos de las personas con discapacidad en el otorgamiento de testamentos

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos	Derechos de las personas con discapacidad mental	4	4	4	Ninguna
	Proceso de otorgamiento de testamentos	4	4	4	Ninguna

- Cuarta dimensión: Requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos
- Objetivos de la Dimensión: Evaluar la viabilidad legal de requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos	Personas con discapacidad mental	4	4	4	Ninguna
	Testamento por escritura pública	4	4	4	Ninguna



Abog. Jorge José Yainén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos (2)

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Entrevista sobre la sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipen Torres, Jorge José		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho empresarial		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	GUÍA DE ENTREVISTA
Autor:	Coronel Anaya Gerardo Hansen
Procedencia:	Carretera Pimentel Km 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia Universitaria
Tiempo de aplicación:	De hasta 20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad Cesar Vallejo - Chiclayo
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 07 preguntas, planteadas de acuerdo con los objetivos propuestos, con el propósito de obtener información que perfeccione el material ya recabado

9. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los abogados de especialidad en el tema de investigación para que con sus conocimientos aporten a esta investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Sucesión testamentaria	Derecho de Sucesiones	El testamento es la última voluntad o deseo en vida del ser humano, la cual se exterioriza de forma solemne y produce sus efectos jurídicos con posterioridad al deceso del testador, desplegando estos efectos sobre terceros que serán los beneficiados con esta última voluntad.
Discapacidad mental	Derecho de las personas	Déficit en el funcionamiento intelectual y adaptativo de la persona, con distintos grados de gravedad

10. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental” elaborado por Gerardo Hansen Coronel Anaya en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Determinar como salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamento

Primera dimensión: El otorgamiento de testamentos por personas con discapacidad mental

Objetivos de la Dimensión: Determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamento

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Otorgamiento de testamentos	Libertad para testar	4	4	4	Ninguna
Discapacidad mental	Discapacidad mental moderada	4	4	4	Ninguna

- Segunda dimensión: La sucesión testamentaria en la legislación nacional
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la sucesión testamentaria en la legislación nacional

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Analizar la sucesión testamentaria en la legislación nacional	Sucesión testamentaria	4	4	4	Ninguna
	Legislación nacional	4	4	4	Ninguna

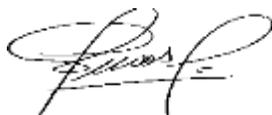
- Tercera dimensión: Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos
- Objetivos de la Dimensión: Explicar de qué manera se podrían vulnerar los derechos de las personas con discapacidad en el otorgamiento de testamentos



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos	Derechos de las personas con discapacidad mental	4	4	4	Ninguna
	Proceso de otorgamiento de testamentos	4	4	4	Ninguna

- Cuarta dimensión: Requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos
- Objetivos de la Dimensión: Evaluar la viabilidad legal de requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos	Personas con discapacidad mental	4	4	4	Ninguna
	Testamento por escritura pública	4	4	4	Ninguna



Magister. William Vallejos Farías

ICAL N° 3519

Firma del evaluador

DNI: 40951978

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos (3)

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Entrevista sobre la sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipen Torres, Jorge José		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho empresarial		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	GUÍA DE ENTREVISTA
Autor:	Coronel Anaya Gerardo Hansen
Procedencia:	Carretera Pimentel Km 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia Universitaria
Tiempo de aplicación:	De hasta 20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad Cesar Vallejo - Chiclayo
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 07 preguntas, planteadas de acuerdo con los objetivos propuestos, con el propósito de obtener información que perfeccione el material ya recabado

14. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los abogados de especialidad en el tema de investigación para que con sus conocimientos aporten a esta investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Sucesión testamentaria	Derecho de Sucesiones	El testamento es la última voluntad o deseo en vida del ser humano, la cual se exterioriza de forma solemne y produce sus efectos jurídicos con posterioridad al deceso del testador, desplegando estos efectos sobre terceros que serán los beneficiados con esta última voluntad.
Discapacidad mental	Derecho de las personas	Déficit en el funcionamiento intelectual y adaptativo de la persona, con distintos grados de gravedad

15. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “La sucesión testamentaria y su relación con los derechos de las personas con discapacidad mental” elaborado por Gerardo Hansen Coronel Anaya en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

- **Dimensiones del instrumento:** Determinar como salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamento
- **Primera dimensión:** El otorgamiento de testamentos por personas con discapacidad mental
- **Objetivos de la Dimensión:** Determinar cómo salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamento

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Otorgamiento de testamentos	Libertad para testar	4	4	4	Ninguna
Discapacidad mental	Discapacidad mental moderada	4	4	4	Ninguna

- Segunda dimensión: La sucesión testamentaria en la legislación nacional
- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar la sucesión testamentaria en la legislación nacional

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Analizar la sucesión testamentaria en la legislación nacional	Sucesión testamentaria	4	4	4	Ninguna
	Legislación nacional	4	4	4	Ninguna

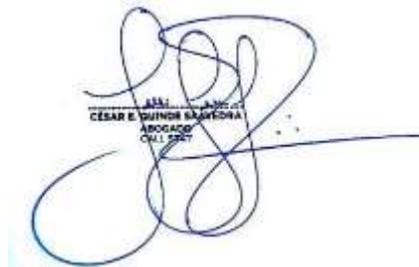
- Tercera dimensión: Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Explicar de qué manera se podrían vulnerar los derechos de las personas con discapacidad en el otorgamiento de testamentos



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Vulneración de los derechos de las personas con discapacidad mental en el proceso de otorgamiento de testamentos	Derechos de las personas con discapacidad mental	4	4	4	Ninguna
	Proceso de otorgamiento de testamentos	4	4	4	Ninguna

- Cuarta dimensión: Requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos
- Objetivos de la Dimensión: Evaluar la viabilidad legal de requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Requerir que las personas con discapacidad mental elaboren sus testamentos exclusivamente a través de escritura pública como medida de protección de sus derechos	Personas con discapacidad mental	4	4	4	Ninguna
	Testamento por escritura pública	4	4	4	Ninguna



ASOCIACIÓN DE
 CÉSAR E. BUNOS SÁENZ
 ASOCIACIÓN
 CIVIL

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.